

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Acordado por la Excm. Diputación, en 25 de Junio de 1907, la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas con destino á la terminación de las carreteras provinciales que se hallan en construcción y á los caminos vecinales de más necesidad y utilidad para la provincia, así como para las obras de construcción de un Hospicio Marino en Candás; para las de un Instituto de segunda enseñanza en esta capital, mediante una subvención del Estado; para la terminación del Palacio provincial, y para el pago del saldo que resulte contra la Diputación por obras de la nueva cárcel, cuyo empréstito ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Noviembre último; y habiéndose aprobado por la Comisión provincial en 13 de Marzo próximo pasado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta doble que es necesaria para la adjudicación de obligaciones del referido empréstito, disponiendo al propio tiempo la celebración de dicha subasta y la publicación de este acuerdo, como ha tenido efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 del expresado Marzo, y por anuncio fijado á la entrada de las oficinas de la Diputación el 28 del mismo mes, señalando un plazo de veinte días para reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna durante el mismo; la Excm. Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó anunciar á los efectos oportunos la referida subasta, que tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, á las once del mismo, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Oviedo 8 de Mayo de 1908.—El Presidente accidental, Manuel Nieto.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Pliego de condiciones para la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas con destino á carreteras provinciales, á caminos vecinales y á otras obras de interés para la provincia:

1.ª Se contrata por la Diputación provincial de Oviedo un empréstito de 2.000.000 de pesetas efectivas, re-

presentado por obligaciones de 1.000 pesetas nominales.

2.ª De todas las obligaciones de este empréstito se hará una sola emisión con la fecha que se acuerde en su día por la Comisión provincial.

3.ª Dichas obligaciones se denominarán «Obligaciones del empréstito para obras públicas provinciales» y se emitirán bajo el tipo mínimo de 96 por 100, devengando el interés anual del 5 por 100 de su valor nominal, pagadero por semestres vencidos en la Depositaria de la provincia.

4.ª A los rematantes no se les entregarán las referidas obligaciones, ni por consiguiente aquéllos abonarán su importe, sino en las fechas y en el número que sea preciso para el pago de las obras que se vayan ejecutando, tanto de las carreteras y caminos vecinales, como de los demás á que se aplica este empréstito.

5.ª Las obligaciones serán al portador, llevarán el número respectivo del registro talonario, expresarán la cantidad é interés que devenguen y serán autorizadas por el Presidente de la Diputación y por el Contador Depositario de fondos provinciales.

6.ª La adjudicación se verificará mediante subasta doble con arreglo á lo que está dispuesto por los artículos séptimo y dieciocho de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

7.ª Los licitadores á la subasta deberán constituir previamente en depósito el 5 por 100 del importe nominal de todas las obligaciones que comprendan sus proposiciones, y los que resulten rematantes prestarán la fianza definitiva, que será el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se les adjudiquen conforme á lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

8.ª Se dará preferencia en la adjudicación á las proposiciones más ventajosas para los fondos provinciales en el tipo del valor de cada obligación, y si dos ó más se hallasen en iguales condiciones y superasen el importe del empréstito, tendrán preferente derecho las presentadas en la subasta que se verifique en Oviedo, conforme á lo dispuesto por la regla 15, artículo 18 de la Instrucción citada, y en el caso de que ocurra esto mismo entre las presentadas en esta capital, se hará la adjudicación á favor de aquéllas cuyos pliegos tengan número más bajo, como se indica en la regla undécima, art. 17 de la misma Instrucción.

9.ª Si en los casos de preferencia que establece la condición anterior resultase no cubierto el importe del empréstito, se adjudicarán las obligaciones que falten para el completo á los autores de las proposiciones que se hallen en iguales condiciones de ventaja para los fondos provinciales que las preferidas.

10. Las proposiciones se extenderán en papel de peseta y se redactarán conforme al modelo que al final de estas condiciones se inserta, debiendo entregarse por separado el resguardo que acredite haberse hecho en la Depositaria de esta provincia, ó bien en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales el depósito provisional prevenido en la condición séptima, cuyo depósito habrá de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de esta

provincia, siendo también admisibles en dichos depósitos los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11. Los pliegos de proposición deberán presentarse en la Contaduría de fondos de esta provincia, en las horas de diez á doce, durante el plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, conforme á lo dispuesto por el artículo 13 de la citada Instrucción, y respecto de los pliegos que se depositen en la Dirección general de administración serán presentados en las horas de las diez á las trece.

12. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta anunciada por la Diputación de Oviedo, para la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas».

En el reverso y cerrando la líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

13. Cuando los interesados concurren á la subasta representados por otra persona, deberá ésta presentar el poder correspondiente como está dispuesto por el art. 15 de la referida Instrucción, cuyo poder ha de contener la declaración de ser bastante, por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo D. Emilio Colubi Celayeta, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio.

14. No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos que señala el art. 11 de la expresada Instrucción.

15. Dada lectura de los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, hasta cubrir el importe del empréstito, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta.

16. Los licitadores á quienes no se les adjudiquen obligaciones del empréstito y se hallen conformes, podrán tan pronto como termine la subasta recoger sus proposiciones, con los resguardos de depósitos correspondientes siempre que el Presidente no considere oportuno entregarlos para su custodia al Notario autorizante del acto.

17. Si al recibirse el testimonio del acto de subasta celebrada ante la Dirección general de Administración, resultasen igualmente ventajosas una ó más proposiciones, como algunas de las presentadas en Oviedo, se procederá por la Comisión provincial á hacer desde luego la adjudicación provisional, teniendo para ello en cuenta la

preferencia de que trata la condición octava.

18. Transcurrido el plazo de los cinco días que señala el artículo 19 de la Instrucción, se resolverá por la Diputación ó por la Comisión provincial, si aquélla no estuviera reunida, sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, acordando á la vez la adjudicación definitiva de obligaciones.

19. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva, presentarán los rematantes en la Comisión provincial los resguardos que acrediten haber constituido los depósitos de fianza definitiva que expresa la condición séptima.

20. Si alguno de los rematantes no prestase la fianza definitiva en los plazos señalados ó, si habiendo constituido ésta, no concurren cuando se le requiera á hacer el ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que deba satisfacer por el todo ó parte de las obligaciones que se le hubiesen adjudicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, en la forma que expresa el art. 24 de la Instrucción citada.

21. Respecto de las cuestiones que puedan suscitarse referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de la contrata, quedan los obligacionistas sometidos á los Tribunales correspondientes al domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en el asunto.

22. El importe de las obligaciones se ingresará en la Depositaria de fondos provinciales, con las formalidades prevenidas en las disposiciones de Contabilidad provincial, entregándose á la vez las láminas correspondientes, que devengarán intereses desde la fecha en que ésto tenga efecto.

23. Cuando los rematantes tengan hecho el pago en la Caja provincial de todas las obligaciones que se les hubiesen adjudicado, se les devolverá el depósito de fianza, pudiendo antes aquéllos, si les convinieren, disminuir dichos depósitos en la parte correspondiente al 10 por 100 de las cantidades que vayan entregando por dichas obligaciones.

24. Tanto los ingresos que se realicen por consecuencia de la entrega de obligaciones, como los pagos por intereses y amortización de las mismas, serán objeto de consignación en los presupuestos provinciales y figurarán, por consiguiente, en las cuentas generales de la provincia.

25. En los presupuestos ordinarios de esta provincia se consignarán todos los años 100.000 pesetas para pago de intereses y amortización de obligaciones de este empréstito, hasta su completa extinción.

26. La amortización se hará por sorteos semestrales, en Junio y Diciembre de cada año, por el número de obligaciones que permita la consignación destinada á este gasto, deducido el importe de los intereses correspondientes.

Oviedo 4 de Mayo de 1908.—El Presidente accidental, Manuel Nieto.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

## Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y condiciones que se han publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL*) del día....., para la contratación de un empréstito de 2.000.000 de pesetas, que acordó la Diputación de Oviedo, con destino á carreteras provinciales, á caminos vecinales y á otras obras, se compromete á tomar..... obligaciones de 1.000 pesetas nominales al tipo de... por 100.

Y en garantía de esta proposición entrega aparte de la misma el resguardo del depósito que previene la condición 7.ª del pliego.

Fecha y firma.

R. al núm. 2.127

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO.

## Edicto

Por el presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Moreno Valenzuela, Jefe de la Sección de Recaudación que fué en la Administración de Contribuciones de esta provincia, desde el 2.º al 4.º trimestre de 1889-90, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de 15 días comparezca ante la Sala de aquél alto Cuerpo, por sí ó debidamente representado, á ejercer su derecho, en concepto de responsable subsidiario, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suarez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo al expresado señor que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se le declarará en rebeldía.

Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego.

R. al núm. 2.133.

## Regimiento Infantería de Valencia

Don Manuel Lopez Doriga de la Hoz, Capitán del Regimiento infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á cuerpo se instruye al recluta Salvador Santoveña Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de María, natural y vecino de Vibaño, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 586 milímetros, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 17 de Mayo de 1908.—Manuel López Doriga.

R. al núm. 1.125.

## Brigada disciplinaria de Melilla

Don Serafin Cortés Molina, primer Teniente de la Brigada disciplinaria de Melilla, y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel Riera Capellán, por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Felipe y de Esperanza, natural de Gijón, de 30 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, que ocupa este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 15 de Mayo de 1908.—Serafin Cortés.

R. al núm. 2.093

## SECCION MUNICIPAL

## Alcalde de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de los reemplazos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento acordó declararlos prófugos.

## Reemplazo de 1908

Gumersindo Fernández Arias  
Casimiro Gonzalez Sanchez  
Matias Gonzalez Fernandez  
José María Martinez Fernandez  
Evaristo Alvarez Garcia  
Manuel Gonzalez Diaz  
Faustino Areces Ramos  
Antonio Faedo Rivera  
Segundo Fernandez Martinez  
Manuel Florez Huerta  
Mario Suarez Garcia  
Valentin Fernandez Fernandez  
Cándido Fernandez Fernandez  
Francisco Fernandez Fernandez  
José María Barbón Arias  
Regino González Lopez  
José Alvarez Gonzalez  
Prudencio Fernández Menendez  
José Antonio Estrada Fernandez  
Valerio Rodríguez González  
Silvestre Coalla Rodriguez  
Octavio Estrada Rodriguez  
José Ramón Diaz Alvarez  
Joaquín Pardo Alvarez  
Manuel Alvarez Alvarez  
José María Diaz Fernandez  
Balbino Lopez Lopez  
Manuel Fernandez Alvarez  
Rogelio Rodriguez Alvarez  
Alfredo Gonzalez Fernandez  
Ramon Menendez Fojaco  
Manuel Arias Fernandez

José Fernandez Alvarez  
José Alvarez Fojaco  
Antonio Lopez Vigil  
José Aparicio Garcia  
José Fernandez Prida  
José Sarasola Busto  
Manuel de la Puente Lopez  
Angel Lopez Pelaez  
Sandalo Alvarez Fernandez  
Andrés Fernandez Suarez  
José Antonio Garcia Suarez  
Antonio Fernandez Fernandez  
Ramon Blanco Suarez  
José Faedo Suarez  
Ramon Gonzalez Fernandez  
José Fernandez Alvarez  
Miguel Gonzalez Garcia  
Rafael Coalla Martinez  
José Menendez Fernandez  
Balbino Fernandez Fernandez  
Francisco Diaz Fernandez  
Alfredo Alvarez Alvarez  
Avelino Sanchez Gonzalez  
José Antonio Alvarez Garcia  
Cesáreo Quirós Rodriguez  
Marcelino Garcia Gonzalez  
Avelino Florez Martinez  
Emilio Suarez Fernandez  
José Suarez Gonzalez  
Manuel Fernandez Tamargo  
Francisco Lopez Alvarez  
Benjamin Alvarez Perez  
Fermin Sanchez Garcia  
Alfredo Alvarez Viña  
Luis Gonzalez Fernandez  
Jovino Gonzalez Alonso  
Ramon Alonso Rodriguez  
Francisco Garcia Gonzalez  
Manuel Fernandez Gonzalez  
Modesto Fernandez Fernandez  
José Menendez Gomez  
Casimiro Garcia Fernandez  
Antonio Miranda Busto  
Matias Marinas Blanco  
Bernardino Florez Velazquez  
Eulogio Patallo y Diaz Miranda  
Alvaro Patallo Menendez  
Manuel Valdés Alvarez  
Severino Menendez Suarez  
José Miranda Alvarez  
Antonio Fernandez Menendez  
Ramon Gonzalez Alvarez  
Eduardo Gonzalez Fernandez  
Serafin Gonzalez Martinez  
Sandalo Miranda y Garcia Casares  
Sabino Quirós Rodriguez  
Antonio Rodriguez Menendez  
Manuel Menendez Alvarez  
Edmundo Gonzalez Ordiales  
José Martinez Estrada  
José Lopez Alonso  
Adolfo Bianco Alvarez  
Constantino Cabezas Rodriguez  
José Patallo Alvarez  
Francisco Lopez Florez  
Demetrio Fernandez Fernandez  
Valentin Fernandez Alvarez  
Avelino Lopez Alvarez  
Ricardo Alvarez Cuervo  
Faustino Rodriguez Pelaez  
Aurelio Garcia Fernandez  
Manuel Menendez Alvarez  
Francisco Alonso Menendez  
Manuel Lopez Alvarez  
Manuel Garcia Suarez  
José Patallo Fernandez  
José María Petit Fernandez  
Ramón Gonzalez Rodriguez  
Santiago Garcia Menendez  
Plácido Fernandez Florez  
Leopoldo Villaverde Gonzalez  
Cesar Fernandez Fernandez  
Elias Garcia Armiñán  
Feliciano Quiñones Garcia  
Miguel Fernandez Alonso  
Manuel Garcia Suarez

## Reemplazo de 1907

Cesar Tamargo Alvarez  
Manuel Lopez Fernandez  
Emilio Fernandez Alvarez  
Manuel Florez Estrada

## Reemplazo de 1905

Belarmino Fernandez Gonzalez

Por tanto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presenten ante mi autoridad á fin de ser remitidos ante la Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades y agentes procedan á la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Grado 26 de Mayo de 1908.—Ramon R. Cañedo.

R. al núm. 1.897

## Alcaldía de Gijón

Terminado el arriendo de la casa Jugados en el día 31 de Julio próximo, y existiendo para estos gastos en el Presupuesto carcelario la consignación de 300 pesetas mensuales, se abre un concurso que girará á la baja de dicha suma, por el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y con el fin de celebrar un nuevo contrato de arriendo por el término de dos años, á partir del 1.º de Agosto próximo inclusive.

Para tomar parte en el concurso presentará el licitador en esta Alcaldía, durante las horas de once á trece de los días no festivos, y dentro de sobre lacrado y rubricado, la proposición ú oferta, extendida en papel del sello 11.º, y en la cual se determinará, de una manera clara é inequívoca, el local ó locales ofrecidos, el precio mensual de arriendo y el estar completamente conforme con el pliego de condiciones que, desde esta fecha, se halla en la Alcaldía á disposición de los concursantes.

Se acompañará también resguardo justificativo de haber constituido en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la de fondos de este Municipio, la cantidad de 360 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato y que perderá el adjudicatario si no hiciere la entrega del edificio ofrecido dentro del plazo señalado en dicho pliego de condiciones.

La apertura de pliegos se hará públicamente en esta Alcaldía, ante la Junta del Presupuesto carcelario y á las doce del día siguiente al en que se cumplan los quince de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Consistoriales de Gijón á 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde-Presidente, J. Menéndez Acebal.

R. al núm. 2.129

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á catorce de Mayo de mil novecientos ocho, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis, que ante Nos penden entre partes, de la una como demandante doña Hilaria Perez Allande, mayor de edad, casada y vecina de Tárano, apelante representada por el Procurador D. Emilio del Peso y dirigida por el Licenciado don Fernando Martinez; y de la otra como demandada doña Ramona Berdayes Nicolás, por sí y en representación de su hija Josefa Berdayes y Berdayes, vecina también de Tárano, representada por el Procurador D. Hermógenes Feito y defendida por el Abogado D. Juan Fernandez Llana; y don Dámaso Berdayes Redondo, mayor de edad, labrador y de igual vecindad, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal; en cuyos autos también es parte el Ministerio fiscal, sobre reserva de bienes é impugnación de reconocimiento y legitimidad de una niña.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia á la apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se declaró que la niña Josefa, habida en soltería por doña Ramona Berdayes

Nicolás, tuvo desde su nacimiento el concepto de natural, habiendo sido reconocida por sus padres D. Francisco Berdayes y doña Ramona Berdayes en la partida sacramental del matrimonio in artículo mortis, celebrado entre aquéllos, por el que quedó legitimada en debida forma, correspondiéndole todos los derechos que como tal hija legitimada le son debidos, absolviendo a su madre la doña Ramona Berdayes y a D. Dámaso Berdayes de la demanda interpuesta por doña Hilaria Perez Allende, sin hacer especial condenación de costas; y que se proceda en los libros correspondientes del Registro civil a enmendar los errores cometidos en el acta de defunción del D. Francisco Berdayes, en el sentido de que falleció abintestato, hallándose casado in artículo mortis con doña Ramona Berdayes, y dejando como hija legítima una niña llamada Josefa; así como a hacer constar en la correspondiente al nacimiento de la niña Josefa, que ésta es hija legítima de los D. Francisco y doña Ramona Berdayes, por el reconocimiento y legitimación consignados en la partida sacramental del matrimonio contraído por ambos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Dámaso Berdayes Redondo, y devolviéndose los autos del Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Lezameta.—Ricardo de Prada.—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de Mayo de mil novecientos ocho.—Ángel A. Morán.  
R. al núm. 2027

#### Juzgado de Gijón

##### Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Fernández Rodríguez, de veintinueve años de edad, hijo de Rafael y Teresa, soltero, natural de Ribordecán, partido de Cañiza, vecino de Gijón, minero, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 2.124

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita al testigo Enrique Pérez Díaz, vecino de esta villa, de la que se ausentó para la Isla de Cuba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día diecisiete de Julio próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo a fin de asistir a las sesiones del juicio oral por jurados de la causa

seguida por homicidio y desobediencia contra Angel Piñera García y otro, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Gijón a veinticinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 2.131.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Enrique Eguren en nombre y representación de la Sociedad mercantil Riera, Menendez y Compañía, domiciliada en esta villa, contra D. Antonio Gonzalez Diaz, de esta vecindad, sobre pago de dosmil setecientos quince pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas, le fué embargada al Gonzalez como de su propiedad la mitad del vapor «Alerta» antes Consuelo, de la matrícula de esta villa, que ha sido tasada pericialmente dicha mitad en nuevemil quinientas pesetas, y se saca por segunda vez a pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la expresada cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el veintitres de Junio próximo y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro y sesenta y seis, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad de setemil ciento veinticinco pesetas que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; y

3.ª Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de dicha mitad de vapor se saca a pública subasta a instancia del actor, sin suplir previamente su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores.

Dado en Gijón a diecinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Santiago de la Escalera. Por su mandado, Juan Fernández Campero.

R. al núm. 2.087

#### Juzgado de Monforte

D. Gonzalo Sánchez García Camba, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a dos tratantes en cobertores de la provincia de Oviedo, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, los cuales llegaron a esta ciudad en la madrugada del quince de Abril último en el tren de Orense, para que en el término de ocho días, desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Cardenal, número quince, a prestar declaración en la causa número ochenta y tres de este año, por robo de quinientas veinticinco pesetas próximamente a José Rodríguez Losada, tablero y vecino de esta ciudad, viajando en dicho tren, entre las estaciones de Areas y Canabal, en la línea de Orense a Vigo.

Dado en Monforte a veintitres de Mayo de mil novecientos ocho.—Gonzalo Sánchez.—Por su mandado, Toribio Diez.

R. al núm. 2.138

#### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por origen del escribano que refrenda se promovió por doña Esperanza Blanco y Muñiz, vecina de esta villa, expediente interesando la declaración de herederos abintestato de su sobrino D. Miguel Blanco y Marin, natural de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, sargento del Regimiento de Ceuta, número 60, el cual falleció en el Cuartel de Dolores, de Ferrol, a consecuencia de disparo de arma de fuego, el 30 de Enero de 1907; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del D. Miguel y llamar al propio tiempo a los que se crean con igual ó mejor derecho a su herencia, para que puedan comparecer en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y oportuna fijación en la tablilla de este Tribunal.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas a cuyo favor se interesa la declaración de herederos del D. Miguel Blanco y Marin, son sus tíos carnales por la línea paterna doña Esperanza y D. Emeterio Blanco y Muñiz, se anuncia la expresada muerte y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última inserción y fijación expresadas.

Dado en la villa de Pravia a veintitres de Mayo de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 2.131

#### Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En la villa de Salas, a trece de Mayo de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal compuesto por los señores D. Severino Martínez y Menendez, Juez municipal suplente en funciones, D. Vicente Velarde Menendez y D. Francisco José Menendez Bohén, adjuntos, como suplente de D. Atanasio García Pozal y de D. Joaquin Folgueras González, ha visto estos autos de juicio verbal civil, instado por doña Constanza Feito Riesgo y su marido D. Severino Cano Castro, mayores de edad, labradores y vecinos de Buscabrero, en este término, contra D. José Riesgo Cano, soltero, labrador, mayor de edad y convecino que fué de los actores, hoy ausente en paradero ignorado, en reclamación al mismo de quinientas pesetas que les debe, hallándose dicho demandado en rebeldía por no haber concurrido al juicio ni alegado justa causa que se lo haya impedido y a pesar de haber sido citado en forma; y

##### Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos al demandado rebelde D. José Riesgo y Cano a que en el término de quinto día pague a la actora doña Constanza Feito y Riesgo la suma de quinientas pesetas que le reclama y la debe, con expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma que marca la Ley, juzgando en primera instancia y por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severino Martínez.—Vicente Velarde.—F. Menendez.

##### Publicación

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Tribunal municipal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario

certifico. Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y con el fin de que, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma de la sentencia preinserta al demandado rebelde, expido el presente edicto que visa el Sr. Juez municipal suplente en funciones en Salas y Mayo dieciséis de mil novecientos ocho.—Rogelio de Diego.—V.º B.º.—Severino Martínez.

R. al núm. 2.059

D. Severino Martínez Menendez, Juez municipal suplente en funciones de la villa y término de Salas.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias de apremio a instancia de D. Manuel Fernandez Mido, para hacer pago al mismo de la suma de sesenta y cinco pesetas, que reclamó en el oportuno juicio verbal civil y al que fué condenada con las costas la deudora demandada doña Ramona Menendez Alvarez, vecina como el actor de esta villa, por sentencia en el mismo dictada en veintiocho de Marzo último, y en dicho expediente se embargó a ésta y acordé su venta en pública subasta, todo a instancia del actor, la finca siguiente:

Un huerto llamado de «Farol», cerrado sobre si y destinado a hortaliza: de cabida como de un área cincuenta centiáreas; que linda al Este huerto de Gabriel Fernandez, Sur antojana de Maria de la Grana y de Emilio Suarez, Oeste casa de Emilio Suarez y Norte tierra de D. José Alonso. Radica en Doñalér, arrabal de esta villa, y fué tasada por el perito D. Francisco Fernandez Miranda en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Que para el remate de dicha finca en este Juzgado, he señalado el día diecisiete de Junio próximo, a las quince, cuya subasta se anuncia a instancia del ejecutante sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de tal finca.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar con anterioridad en Secretaría el diez por ciento por lo menos del precio que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Salas a veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.—Severino Martínez.—Por su mandado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 2.090.

#### Juzgado de Laviana

D. Manuel Pedregal y Luege, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Angel Sanchez García, de diecinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Modesto y Filomena, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarle en la causa que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido, en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana a 23 de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodriguez.

R. al núm. 2.136

**Juzgado de Pola de Allande**

D. José Rodríguez Gomez, Juez municipal de Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que en virtud de demanda presentada por D. Juan Queipo y Pacho, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Emiliano, en este concejo, por la que solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal municipal de este Juzgado, con D. José Cancio y Gonzalez, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Tamagordas, en este dicho término, y hoy de ignorado paradero, sobre que le pague doscientas setenta y cinco pesetas de principal, con más cincuenta y cuatro pesetas de intereses vencidos en dos de Septiembre del año último, por satisfacer, sin perjuicio de los que vencieron desde aquella fecha y puedan vencer hasta el efectivo pago á razón de un ocho por ciento anual, que también reclama y que según documento le adeuda, en la que se dictó providencia acordando señalar para la celebración del juicio el día veinticinco del próximo mes de Junio y hora de las catorce, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal, izquierda, de la casa de D. Manuel Iglesias Portal, con apercibimiento de rebeldía el que no concurra y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado D. José Cancio y Gonzalez, y que le sirva de citación para que comparezca á contestar á la demanda en el día y hora señalado, si viere convenirles, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la Pola de Allande, Mayo veinte de mil novecientos ocho.—José Rodríguez.—Por su mandato, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 2.110

**Juzgado de Lena.****Cédula de requerimiento.**

El Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, propuesto por el Procurador D. José Llano, en nombre de D. Inocencio Fernández Martínez, vecino de Figaredo, término de Mieres, contra don Severino Peña y su mujer D.ª María del Carmen Alvarez, vecinos que fueron de Villabazal de Turón, actualmente ausentes en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, acordó requerir por medio de la presente á los D. Severino Peña y su mujer D.ª María del Carmen Alvarez, á fin de que dentro del término de seis días, presenten en la Escribanía del que suscribe los títulos de propiedad de los bienes que les fueron embargados, que son la casa de habitación de Villabazal y dos huertas llamadas Galpiera, situadas también en Villabazal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de requerimiento á los ejecutados expido el presente en Pola de Lena á veintiuno de Mayo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Francisco Hevia González.

R. al núm. 2.118.

**Juzgado de Avilés**

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como compendio en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino López Fernández (a) Mazorro, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, casado, con Dolores García, natural de Villayón, partido de Lueca, vecino de Gijón, jor-

nalero, sin instrucción y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Avilés á dieciocho de Mayo de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 2.123.

**Administración de Consumos de Avilés****Registro de ganados**

En la oficina de esta Administración de Consumos queda abierto al público, desde esta fecha, el registro de ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío, según dispone el art. 90 del vigente Reglamento del ramo.

Transcurrido el mes corriente sin que los dueños de los mismos den relación exacta de los que posean en la actualidad, en la forma que previene el art. 93, esta Administración procederá contra los ocultadores, quienes incurrirán en multa de 25 á 250 pesetas, según establece el 174, en relación con el caso 14 del 170.

En igual penalidad incurrirán los que, con posterioridad, adquieran ganados de las especies citadas y no den aviso de su adquisición dentro de los ocho días siguientes á la misma.

Avilés 1.º de Mayo de 1908.—El Administrador, José R. Gomez.

R. al núm. 2.140.

**Regimiento Infantería de Valencia**

Don Manuel Lopez Doriga de la Hoz, Capitán del Regimiento infantería de Valencia, número 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á cuerpo se instruye al recluta Alfredo Díaz Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Onís, en la provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 565 milímetros, cuyas señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, que ocupa la fuerza del regimiento infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 15 de Mayo de 1908.—Manuel López Doriga.

R. al núm. 1.126.

**Brigada disciplinaria de Melilla**

Don Rafael Aguirre García Solalinde, primer Teniente Ayudante de la Brigada disciplinaria de Melilla, y Juez instructor del expediente formado al recluta Adolfo Vega Alvarez y dos más por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Silvestre y de Josefa, natural y vecino de Gijón, en la provincia de Oviedo, de 27 años de edad, de oficio pintor, estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color sano, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, que ocupa este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 13 de Mayo de 1908.—Rafael Aguirre.

R. al núm. 2.094

**PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO****VALDES**

En poder de Carlos Menéndez, vecino de Longrey, se halla un caballo de dueño desconocido, que se encontró en dicho pueblo y tiene las señas siguientes: edad 6 años, alzada seis cuartas y media, color rojo y con una estrella en la frente.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos que ocasione, durante el plazo de quince días; en caso contrario se procederá á su enajenación en pública subasta.

Luarca 22 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón Asenjo. 4

**CANGAS DE TINEO.**

En poder de D. Emeterio Gutiérrez, vecino de Pumar de las Montañas, en este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: cuatro años de edad, color castaño, alzada seis cuartas, calzado del pié de recho.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su dueño, que podrá pasar á recogerlo previo pago de los gastos ocasionados; transcurridos quince días de la publicación del presente será sacado á subasta.

Cangas de Tineo 17 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Nicolás de Ron. 3

**PARRES.**

En poder de D. Rafael García, vecino de Toraño, se halla depositado un caballo extraño de las señas siguientes: capón, cerado, pelo castaño, de un metro 20 centímetros de alzada, tiene el labio inferior caído, con manchas blancas en el costillar, otra en el espinazo á la parte de atrás, otras dos en la barriga, está desherrado de las cuatro patas y tiene la crin larga y flequillo recortado.

Se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pase á recogerlo, previo pago de los daños y gastos.

Arriendas 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramiro Barredo. 4

En poder de D. Emilio Prieto, vecino del Collado del Andrin, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas señas son: Careto, calzado de la pata derecha, cola y crin esquiladas, con una A á tijera en una anca, de 3 á 4 años, alzada 5 y media cuartas y color castaño.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlo, previo el pago de los gastos.

Arriendas 23 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón Barredo. 2

**BOAL**

En poder de D. José Fernández Pérez, de Ouria, se hallan depositadas dos yeguas que fueron halladas haciendo daños en una finca á trigo de su propiedad, cuyas señas son: una de 6 años, color negro, 6 palmos, desherrada y con una especie de 8 en el anca derecha: otra de 4 años, color castaño, alzada 5 palmos y con la señal ó marca de una F en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, que podrá recogerlas previo pago de daños manutención y más gastos, en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se procederá á la venta en subasta pública.

Boal, Mayo 22 de 1908.—El Alcalde, José M. Villamil. 2

**ANUNCIOS****Sociedad anónima minera La Fe GIJON**

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, el día 30 del actual, á las tres de la tarde, para tratar de la siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las cuentas y balance de treinta y uno de Diciembre último.

2.º Aportación á una nueva Sociedad de todos los inmuebles y derechos inscribibles pertenecientes á la «Anónima minera La Fe,» así como el material fijo y móvil.

3.º Acordar sobre la conveniencia de disolver la Sociedad, y en su caso, designar liquidadores.

Con arreglo al art. 32 de los Estatutos tienen derecho de asistencia todos los accionistas que posean diez acciones por lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la caja social, con diez días de anticipación á la fecha de la Junta.

Gijón 4 de Mayo de 1908.—Angel Pidal.